

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00041-00**, con contestación de demanda y liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

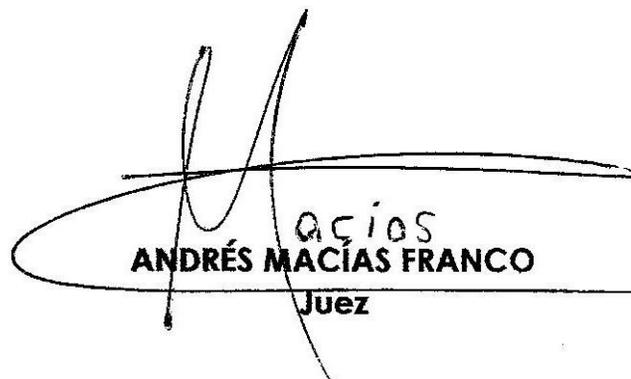
Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LINA MARCELA MORENO ORJUELA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.125.424 y T.P. No. 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, conforme con el poder visto a folios 11 y 12 del archivo 12 del expediente digital.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**
3. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término legal de diez (10) días.
4. **SEÑÁLESE** el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 42 del C.P.T.S.S.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros documentos deberá ser enviado antes de la hora señalada al correo del juzgado jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace del acceso a la audiencia.
6. La liquidación de crédito aportada por la actora no será tenida en cuenta, por cuanto este no es el momento procesal oportuno para darle trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez